



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 793-2024-UNACH

20 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 133-2024-UNACH/VPAC/DA-JEGG, de fecha 23 de agosto de 2024; el Oficio N° 815-2024-UNACH/VPAC, de fecha 27 de agosto de 2024; el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 19 de septiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 258-2020-UNACH, se aprobó el Reglamento de Estímulos para Estudiantes que Participan como Veedores en las Diferentes Actividades Académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2020, tiene como objetivo fijar criterios para la entrega de estímulos no monetarios, asimismo da a conocer todos los alcances, respecto al tipo de estímulo y tipos de actividades académicas en las que pueden participar los estudiantes.

Que, el artículo 7°, literal c) del Reglamento de Estímulos para Estudiantes que Participan como Veedores en las Diferentes Actividades Académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, sobre la asignación de estudiantes veedores, establece lo siguiente: En procesos de admisión, serán elegidos a través de sorteo público, según el artículo 15° del Reglamento General para los Procesos de Admisión de la UNACH. así mismo, en el artículo 8° del mismo cuerpo normativo, establece que: El estudiante veedor puede participar como tal consecutivamente en actividades académicas de la UNACH, más no puede ser estimulado dos veces consecutivas durante uno o dos ciclos académicos.

Que el artículo 11°, del mencionado reglamento de estímulos para estudiantes, establece los tipos de estímulos que realizará la UNACH a los estudiantes que participen como veedores en diferentes actividades académicas será: a) Resolución de Comisión Organizadora, en la cual se reconocerá y agradecerá la participación del



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Secretaría General



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

estudiante en una actividad, de acuerdo a lo especificado en el artículo 5° del presente reglamento y exoneración total del pago por matrícula. b) Resolución de Comisión Organizadora, en la cual se reconocerá y agradecerá la participación del estudiante en una actividad, de acuerdo a lo especificado en el artículo 5° del presente reglamento y la exoneración parcial de pago de la matrícula (50% del total). Así mismo en el artículo 12° de la misma norma, establece los criterios para que el estudiante veedor pueda ser beneficiario de un determinado tipo de estímulo, según el artículo 11° de presente reglamento, son los siguientes: a) Si el estudiante veedor pertenece al tercio superior de su ciclo académico, le corresponde una resolución de comisión organizadora y la exoneración total de pago de la matrícula de un ciclo académico. b) Si el estudiante veedor no pertenece al tercio superior, le corresponde una resolución de comisión organizadora y la exoneración parcial de pago de la matrícula (50% del total). Para todos los casos se tomará como referencia el record de notas del ciclo académico anterior.

Que, mediante Oficio N° 133-2024-UNACH/VPAC/DA-JEGG, de fecha 23 de agosto de 2024, el Coordinador General de Admisión remite al Vicepresidente Académico la lista de estudiantes que participaron en el Primer Examen CEPRE 2024-II, por lo que solicita el reconocimiento y agradecimiento, así como la exoneración total y/o parcial de pago de matrícula, mediante acto resolutivo.

Que, por Oficio N° 815-2024-UNACH/VPAC, de fecha 27 de agosto de 2024, el Vicepresidente Académico en mérito al Oficio N° 133-2024-UNACH/VPAC/DA-JEGG, solicita el reconocimiento a los estudiantes mediante acto resolutivo y, en virtud del Reglamento de Estímulos para Estudiantes que participan como veedores, solicita la exoneración del pago total y/o parcial de la matrícula del semestre 2024-II.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y FELICITAR, a los estudiantes veedores que participaron en el **Primer Examen CEPRE UNACH 2024-II**, de acuerdo al detalle contenido en el **ANEXO 1**, documento que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR, de forma total del pago de la matrícula del Semestre 2024-II, a los estudiantes veedores que pertenecen al tercio superior de su ciclo académico, detallados en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR, de forma parcial (50%) del pago total de la matrícula del Semestre 2024-II, a los estudiantes veedores que no pertenecen al tercio superior de su ciclo académico, detallados en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota




Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota

VEEDORES DE AULA – PERTENECEN AL TERCIO SUPERIOR

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	PUESTO
01	Gálvez Ramos, Cristian Anderson	75121679	4
02	Gonzales Rojas, Hellen Jhael Margot	70054496	4
03	Chavez Espinoza, Gleyner Yosman	74656770	6
04	Fernandez Delgado, Christian Jhonatan	75559947	7

VEEDORES DE AULA – NO PERTENECEN AL TERCIO SUPERIOR

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	PUESTO
01	Horna Sánchez, José Ronny	71694341	10
02	Dávila Quintana, Gloria Lizeth	75777289	23

VEEDOR DE ENCIERRO – NO PERTENECE AL TERCIO SUPERIOR

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Puesto
01	Vásquez Estela, Yohel Ivan	71580065	13

